

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 31 de Enero del 2024

**HORA:** 4:15:50 pm

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Andres Felipe Pinilla Mejia, con el radicado; 202300500, correo electrónico registrado; abogado.andresfelipepm@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

RECURSOREPOSICION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240131161559-RJC-20617**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR(a)  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIAN BERNAL  
DEMANDADO: CRISTIAN HERNAN GOMEZ BERNAL  
RADICADO: 1700131100012023-0050000  
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE LIBRO  
MANDAMIENTO DE PAGO

**ANDRÉS FELIPE PINILLA MEJÍA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CRISTIAN HERNAN GOMEZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **75.108.330**, de Manizales, según el poder conferido para tales efectos en los términos de la Ley 2213 de 2022, presento mediante este documento **RECURSO DE REPOSICION** frente al auto interlocutorio n° 031 que libro mandamiento de pago el día 19 de enero de 2024. Para ello, respetuosamente me permito indicar en los términos para hacerlo:

Si bien se sabe el señor **CRISTIAN HERNAN GOMEZ BERNAL** se obligo con la señora **CLAUDIA LILIAN BERNAL** a cancelar la cuota de alimento, por lo entendido al ejecutado se le decreto como medida cautelar el embargo y retención del **35%** del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales como empleado de MABE COLOMBIA, según costa en el proceso el auto interlocutorio n° 031 que libro mandamiento de pago el día 19 de enero de 2024.

Se debe mencionar al despacho que el ejecutado el señor **CRISTIAN HERNAN GOMEZ BERNAL** es padre de dos menores de edad según costa los registros civiles de nacimiento.

- **JUAN MIGUEL GOMEZ LEON** quien nacido el día 13 de septiembre de 2011, con indicativo serial N° 51113998 y NUIP 1054.877.517, registrado en la Notaria Segunda de la ciudad de Manizales.
- **EMILIO GOMEZ LEON** quien nacido el día 28 de agosto de 2021, con indicativo serial N° 61734341 y NUIP 1056.144.984, registrado en la Notaria Quinta de la ciudad de Manizales.

Por consiguiente, al haber decretado la medida cautelar del embargo y retención del **35%** del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales al señor **CRISTIAN HERNAN GOMEZ BERNAL**, se esta vulnerando los derechos de los menores frente al tema de alimentos, bienestar, protección y cuidado, al

ser desproporcional el embargo de un porcentaje donde deja en desigualdad todo lo concerniente del bienestar de los infantes.

La ley establece que la cuota alimentaria puede ser hasta el **50 %** del salario mensual y se reparte proporcionalmente según el número de hijos que tenga el padre o la madre obligado a pasar la cuota. De igual manera la cuota alimentaria se deben incluir no solo los alimentos, sino también los costos de vivienda (arriendo, servicios), educación, salud, vestuario, recreación, transporte y todo lo que el menor o menores de edad necesiten para para su desarrollo integral y su sano vivir.

Por tal motivo solicito señor juez se modifique el porcentaje del embargo del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales que percibe el señor **CRISTIAN HERNAN GOMEZ BERNAL** como empleado de MABE COLOMBIA, por ser este desproporcional, desigual y vulnerar en todos los aspectos los derechos de los menores dejando en carencia su bienestar y todo lo que conlleva el cuidado y protección de los infantes, en un porcentaje acorde a las condiciones salariales del señor **GOMEZ BERNAL**, que podría ser del **10%** el embargo, o lo que llegue a considerar el despacho en su conocimiento y su sana crítica.

Así mismo solicito se oficie al pagador del demandado (MABE COLOMBIA), para que en lo sucesivo retenga los salarios en un porcentaje del **10 %** del embargo, o en lo que considere el despacho que sea pertinente sin que este pronunciamiento llegara vulnerar los derechos de los menores

## ANEXOS

- Registro civil de nacimiento de Juan Miguel Gómez León
- Registro civil de nacimiento de Emilio Gómez León
- Copia de la notificación del embargo al pagador de la parte pasiva
- Copia del auto interlocutorio N° 031, el cual libro mandamiento de pago

**AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:**

Calle 20ª No. 21-30  
Ed. Pinzón oficina 805 Manizales - Caldas  
Número celular: 3024056241  
Correo electrónico [abogado.andresfelipepm@gmail.com](mailto:abogado.andresfelipepm@gmail.com)

Con todo respeto del señor Juez,



---

**ANDRES FELIPE PINILLA MEJIA**  
C.C. 80.245.957 de Bogotá  
T.P. N° 331.872 del C. S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

51113998

NUIP 1054877517

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	2002
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía:							

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
GOMEZ		LEON	
Nombre(s)			
JUAN MIGUEL			
Fecha de nacimiento			
Año	2011	Mes	SEPT
		Día	13
Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
MASCULINO		B	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA CALDAS MANIZALES			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

10914123-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
LEON QUINTERO ANA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 74337891 DE MANIZALES	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ BERNAL CRISTIAN HERNAN	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 75108330 DE MANIZALES	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ BERNAL CRISTIAN HERNAN	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 75108330 DE MANIZALES	
Firma	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2011	Mes	SEPT
		Día	14
		ALVARO GERMAN MARTIN NOREÑA	

Reconocimiento interno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		ALVARO GERMAN MARTIN NOREÑA	

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VAPIOS TOMO 103 FOLIO 01

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 61734341

NUIP 1056144984



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaria  Número 08 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código E 6 T

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

GOMEZ

LEON

Nombre(s)

EMILIO

Fecha de nacimiento

Sexo (en let-ss)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2021

Mes

AGO

Día

28

MASCULINO

O \*\*\*\*\*

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

16691443-5

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

GOMEZ BERNAL CRISTIAN HERNAN

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 75.108.330

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

LEON QUINTERO ANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 24.337.891

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ BERNAL CRISTIAN HERNAN

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 75.108.330

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2021

Mes

SEP

Día

04

JAIRO VILLEGAS RANGEL

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

JAIRO VILLEGAS RANGEL

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 0093 FOLIO 046. NO SE TOMAN HUELLAS EL ANTARES DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 084 RNE 1 SEP/2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, enero 19 de 2024

Oficio Circular No. 014

Señor Pagador  
**MABE COLOMBIA S.A.**  
[mariac.pinedo@mabe.com.co](mailto:mariac.pinedo@mabe.com.co)  
Carrera 21 No. 71 100  
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
EJECUTANTE: CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA  
C.C. 30.291.420  
EJECUTADO: CRISTIAN GÓMEZ BERNAL  
C.C. 75.108.330  
RADICADO: 170013110001-2023-00500-00

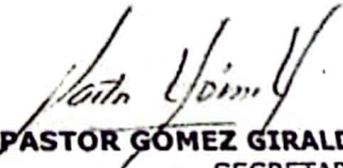
A Usted comunico que, mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, promovido por la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, se decretó como medida cautelar el embargo y retención del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL como empleado de MABE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, le solicito hacer los descuentos respectivos en los días de pago y consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia, a ordenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 17-001-2033-001 DEPÓSITO CLASE 1 (PROCESO EJECUTIVO) para el trámite RADICADO 17001311000120230050000 y a nombre de la señora CLAUDICA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.420.

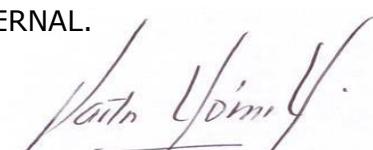
**Se le advierte que el incumplimiento de lo aquí ordenado, lo hace solidariamente responsable de las sumas que indebidamente deje de descontar.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

**CONSTANCIA:** Diciembre 18 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, frente al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 031  
Radicado No. 2023-00500

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido, a través de apoderado de oficio, por la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, frente al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda copia del acta No. 667 del 27 de diciembre del 2022, mediante la cual, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores CRISTIAN GÓMEZ BERNAL y CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, con relación a la obligación alimentaria a favor de esta última, ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, de la siguiente manera: "**FIJACIÓN DE ALIMENTOS:** (...) El señor CRISTIAN HERNAN GOMEZ BERNAL, se compromete a aportar por concepto de alimentos para su mamá la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales del 01 al 05 de cada mes, a partir del mes de ENERO de 2023; el dinero será entregado personalmente a la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA, quien deberá firmar un recibo como soporte; también se compromete a continuar pagando la factura de la parabólica y de aportar en especie mercado por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) mensuales."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'838.000), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de enero hasta noviembre de 2023.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.420 de Manizales, frente al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL, identificado con C.C. No. 75.108.330 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'838.000), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de enero hasta noviembre de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	PAGO PARCIAL	ADEUDADO
<b>AÑO 2023</b>			
ENERO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
FEBRERO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
MARZO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
ABRIL	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
MAYO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
JUNIO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
JULIO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
AGOSTO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
SEPTIEMBRE	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
OCTUBRE	\$358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
NOVIEMBRE	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 3.938.000</b>	<b>\$ 1'100.000</b>	<b>\$ 2.838.000</b>

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

**QUINTO:** Ordenar correr traslado al señor CRISTIAN GÓMEZ BERNAL por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a DAVID ERNESTO HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.117.219 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para representar, en calidad de abogado de oficio, a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV